

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE ENERO DE 1963

Nº 14.799

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 1 de 16 de enero de 1963, por la cual se abre un crédito suplemental.

Ley Nº 2 de 14 de enero de 1963, por la cual se adiciona con un párrafo el artículo 953 y se modifica el artículo 1328 del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 356 de 19 de diciembre de 1962, por el cual se ordena una inscripción en el escalafón militar de los Soldados de la Independencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 296 de 19 de diciembre de 1962, por el cual se fija fecha de emisión y vencimiento de unos bonos.

Decreto Nº 298 de 28 de diciembre de 1962, por el cual se ordena la reducción arancelaria de una importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 27, 28, 29, 30 y 31 de 9 de noviembre de 1962, por las cuales se autorizan la exploración y explotación de unas zonas mineras.

Avisos y Edictos.

expresadas por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República:

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro V del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Asamblea Nacional, por la suma de nueve mil balboas (B/9,000.00), necesaria para Lubricantes y Combustibles, Alimentos, Servicios Técnicos y Miscelánea.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 10 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ADICIONASE CON UN PARAGRAFO EL ARTICULO 953 Y MODIFICASE EL ARTICULO 1328 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 2

(DE 14 DE ENERO DE 1963)

por la cual se adiciona con un párrafo el artículo 953 y se modifica el artículo 1328 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 953 del Código Fiscal, quedará así:

“Artículo 953. Las personas inscritas en el libro a que se refiere el artículo anterior pueden adquirir las especies venales así: en las ciudades de Panamá y Colón con un descuento del 5% por cada compra que hagan por valor de cincuenta balboas (B/50.00) o más, y en cualquier otra población de la República, con el mismo descuento por cada compra que hagan por valor de veinticinco balboas (B/25.00) o más.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 1

(DE 10 DE ENERO DE 1963)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asamblea Nacional ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a dicho Órgano Legislativo la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional por la suma de nueve mil balboas (B/9,000.00), necesaria para Lubricantes y Combustibles, Alimentos, Servicios Técnicos y Miscelánea;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto ya que se reforzarán unas partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0100102-104	B/ 1,000.00	
0100102-207	3,500.00	
0100102-213	1,500.00	
0100102-215		B/ 500.00
0100102-221		4,000.00
0100102-223		2,500.00
0100102-229		2,000.00
Total	B/ 9,000.00	B/ 9,000.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del mismo,

Parágrafo. Estas personas no podrán utilizar especies venales adquiridas con descuento para la venta, en actos, contratos o documentos propios, entendiéndose como actos, contratos o documentos propios aquellos en que el dueño o administrador del establecimiento comercial que se dedica a la venta, o el establecimiento comercial en sí, tengan directa o indirectamente, por sí mismo o por medio de familiares o terceras personas, interés, participación, beneficio, o presten, por medio de dicho acto, contrato o documento, un servicio directo o indirecto al comprador”.

Artículo 2º El Artículo 1328 del Código Fiscal, quedará así:

“Artículo 1328. Los recargos ocasionados por falta de pago dentro del término establecido por la ley, salvo los casos previstos en el artículo 670 de este Código, deberán considerarse como indemnización al Tesoro Nacional.

Parágrafo. En los casos en que se haga necesario iniciar el cobro por vía ejecutiva, el recargo por morosidad corresponderá al Tesoro Nacional y el recargo adicional del 10% motivado por dicha acción, corresponderá al funcionario con jurisdicción coactiva que la promueva, como incentivo para el cobro de cuentas morosas”.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 14 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE UNA INSCRIPCION EN EL ESCALAFON MILITAR

DECRETO NUMERO 356
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1962)

Por el cual se ordena una inscripción en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Alejandrino Arroyo C., portador de la cédula de identidad personal Nº13-414, casado y vecino de la población de Portobe-

lo, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, y por medio de su apoderado especial, Dr. Dulio Arroyo C., que se le inscriba en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 y 1904, con el grado de Cabo.

2. Que mediante Certificado expedido por los señores Lázaro Chavarría y Modesto Mark, en presencia de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, se acredita que el señor Alejandrino Arroyo C., fué miembro del Consejo en ese Distrito en el año de 1903, lo cual les consta porque lo vieron actuar en el Consejo junto con los demás Concejales de esa misma época.

3. Que el señor Alejandrino Arroyo C., fué comisionado para que se trasladara en unión del señor Francisco Ayarza, hoy difunto, a la Comarca de San Blas, a fin de obtener de los Caciques indígenas el apoyo a nuestra causa separatista. Este hecho ha sido debidamente comprobado con las declaraciones de Etanislao López, Tercer Cacique General de la Comarca de San Blas, y de la Profesora de Antropología de la Universidad Nacional, señora Reyna Torres de Araúz, quien sobre el particular escribió un artículo en la revista de la Lotería Nacional de Beneficencia Nº 30, de mayo de 1958, intitulado “La Organización Política Cuna”, que aparece en la página 81 de dicha Revista.

4. Que también se han aportado como pruebas Certificados expedidos por los Tenientes del Ejército Separatista, inscritos en el Escalafón Militar, señores Genaro Prado S., y Heliodoro López S., en el cual se hace constar que el señor Alejandrino Arroyo C., natural y vecino de Portobelo, Provincia de Colón, tomó las armas e ingresó en las Compañías que se organizaron en el litoral Atlántico, desde el mes de noviembre de 1903 hasta cuando fueron eliminados los ejércitos de los cuales eran parte estas compañías.

5. Que según el ordinal 3º del Artículo 5º de la Ley 6º de 1933, se consideran Soldados de la Independencia, a los expedicionarios de Darién, Bayano, Colón, Chiriquí y Bocas del Toro.

6. Que de las pruebas aportadas por el señor Alejandrino Arroyo C., se desprende que sus servicios prestados a la causa de la independencia se relacionan directamente con el éxito de las operaciones militares.

7. Se ha establecido con Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, que el peticionario tiene 83 años de edad.

8. Que la petición formulada por el señor Alejandrino Arroyo C., para que se le inscriba en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia, con el grado de Cabo procede en derecho.

DECRETA:

Artículo único: Inscribáse al señor Alejandrino Arroyo C., como Soldado de la Independencia, en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, con el grado de Cabo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i..

MANUEL MENDEZ GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**FIJASE LA FECHA DE EMISION Y LA
FECHA DE VENCIMIENTO DE UNOS
BONOS****DECRETO NUMERO 296
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1962)**

por el cual se fija la fecha de emisión y la fecha de vencimiento de bonos externos autorizados por la Ley Nº 53 de 1962 y los Decretos Nos. 290, 291 y 292, dictados por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y con base en la Ley Nº 53 de 13 de diciembre de 1962,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase diciembre 21 de 1962 la fecha de emisión original y 15 de marzo de 2001 la fecha de vencimiento de los bonos externos autorizados por la Ley Nº 53 de 13 de diciembre de 1962.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y
Tesoro, Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

**ORDENASE LA REDUCCION ARANCELARIA
DE UNA IMPORTACION****DECRETO NUMERO 298
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1962)**

por el cual se ordena la reducción arancelaria de una importación que ha de hacerse por conducto del Instituto de Fomento Económico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias ha dictado el Resuelto Nº 494 de 19 de diciembre de 1962, que dice así:

"El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial del 3 de diciembre de 1962, dirigido a este Ministerio por la firma Arias, Fábrega & Fábrega en nombre y representación del señor Octavio Valencia, S. A., solicita la importación de cincuenta (50) toneladas de paja de escobá, para usos industriales en la fábrica que opera el señor Valencia, en esta ciudad.

Que de acuerdo con el contrato número 58 de 22 de agosto de 1960 celebrado entre la Nación y el señor Octavio Valencia, S. A., cláusula terce-

ra aparte c) lo autoriza a importar la materia prima cuando no se consiga en cantidad suficiente en el país y que se ha demostrado que la cosecha ha sido pobre para abastecer las necesidades de la Empresa a pesar de que el señor Valencia, compra toda la paja que se le presente. para su fábrica traería esta escasez como consecuencia, la inmediata paralización de la Empresa,

RESUELVE:

Autorizar al señor Octavio Valencia, S. A., para que importe por conducto del Instituto de Fomento Económico la cantidad de cincuenta (50) toneladas de paja de escoba, para abastecer las necesidades de su fábrica.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias".

Que procede, en consecuencia, decretar que esta importación se efectúe con una reducción arancelaria, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 3 de 1953.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorizar al Instituto de Fomento Económico, para importar, para Octavio Valencia, S. A., cincuenta (50) toneladas de paja de escoba, para abastecer las necesidades de su fábrica.

Artículo Segundo: Esta importación se efectuará con una reducción del noventa y ocho por ciento (98%) del impuesto de introducción y será vendida por el Instituto de Fomento Económico a Octavio Valencia, S. A., a precio de costo más el pequeño recargo usual de manejo que se aplica en tales casos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre del año 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDENSE DERECHOS DE EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE UNA ZONA****RESOLUCION NUMERO 27**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 27.—Panamá, 15 de octubre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Alfredo López Guevara, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-965, ha solicitado la con-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cesión de una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, de una extensión superficiaria de sesenta y nueve mil ciento una hectárea (69,101 Hts.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Carlos Alfredo López Guevara, tiene la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor oficial Carlos E. Bieberach, designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá de fecha 6, 16 y 26 de junio de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial número 14.661 de 27 de junio de 1962, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano número 549 de 27 de septiembre de 1962, aprobado por el Departamento de Recursos Minerales y el informe del agrimensor oficial, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Carlos Alfredo López Guevara, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-965, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del punto 1 (uno), ubicado en la frontera entre Panamá y Costa Rica, latitud 9º 21' 51.74" (nueve grados, veintiún minutos, cincuenta y uno punto sesenta y cuatro segundos), longitud 82º 56' 10" (ochenta y dos grados, cin-

uenta y seis minutos, diez segundos) se sigue rumbo Este una distancia de 25,552 (veinticinco mil quinientos cincuenta y dos) metros hasta el punto 2 (dos), latitud 9º 21' 51.74" (nueve grados, veintiún minutos, cincuenta y uno punto sesenta y cuatro segundos), longitud 82º 42' 12.96" (ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, doce punto noventa y seis segundos); de aquí se sigue rumbo Sur una distancia de 7,500 (siete mil quinientos metros hasta el punto 3 tres, latitud 9º 17' 47.60" (nueve grados diez y siete minutos, cuarenta y siete punto sesenta segundos), longitud 82º 42' 12.96" (ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, doce punto noventa y seis segundos); de aquí se sigue rumbo Este una distancia de 25,071 (veinticinco mil setenta y un) metros hasta el punto 4 (cuatro), latitud 9º 17' 47.60" (nueve grados, diez y siete minutos, cuarenta y siete punto sesenta segundos), longitud 82º 28' 31.65" (ochenta y dos grados, veintiocho minutos, treinta y uno punto sesenta y cinco segundos); de este punto se sigue rumbo Sur una distancia de 21,953 (veintiún mil novecientos cincuenta y tres) metros hasta llegar al punto 5 (cinco), latitud 9:05'53" (nueve grados, cero cinco minutos, cincuenta y tres segundos), longitud 82º 28' 31.65" (ochenta y dos grados, veintiocho minutos, treinta y uno punto sesenta y cinco segundos); de aquí se sigue rumbo Norte 64º 28' 17" (sesenta y cuatro grados, veintiocho minutos, diez y siete segundos) Oeste una distancia de 56,100 (cincuenta y seis mil cien) metros hasta el punto 6 (seis), latitud 9º 19' (nueve grados, diecinueve minutos), longitud 82º 56' 10" (ochenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, diez segundos); de aquí se sigue rumbo Norte una distancia de 5,276 (cinco mil doscientos setenta y seis) metros hasta el punto 1 (uno) de partida."

Area: Sesenta y nueve mil ciento una hectárea (69,101 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Minas, de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 1º 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 28.—Panamá, 9 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Pedro Oscar Bolívar, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 8-99-704, representante legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Darién, con una extensión superficiaria de ochenta mil noventa y tres hectáreas (80,093 Hts.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural y carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", tiene la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Darío Salcedo S., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

- a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá de fechas 15 y 25 de marzo y 4 de abril de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial número 14.599 de 27 de marzo de 1962, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios tal como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y
- b) El plano número 555 de 15 de octubre de 1962, aprobado por el Departamento de Recursos Minerales y el informe del Ingeniero, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Lic. Pedro Oscar Bolívar, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal número 8-99-704, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del punto Nº 1 (uno), cuyas coordenadas geográficas son 8º 00' 00" (ocho grados, cero minutos, cero cero segundos) de latitud Norte y 77º 38' 16" (setenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diez y seis segundos) de longitud Oeste se miden 20,002 (veinte mil dos) metros con rumbo Este hasta llegar al punto número 2 (dos), cuyas coordenadas geográficas son 8º 00' 00" (ocho grados, cero cero minutos, cero cero segundos) de latitud Norte y 77º 27' 23" (setenta y siete grados, veintisiete minutos veintitres segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,045 (diez mil cuarenta y cinco) metros con rumbo Norte hasta llegar al punto número 3 (tres), cuyas coordenadas geográficas son 8º 05' 27" (ocho grados, cinco minutos, veintisiete segundos) latitud Norte y 77º 27' 23" (setenta y siete grados, veintisiete minutos, veintitres segundos) longitud Oeste; de aquí se miden 9,986 (nueve mil novecientos ochenta y seis) metros con rumbo Este hasta llegar al punto número 4 (cuatro), cuyas coordenadas geográficas son 8º 05' 27" (ocho grados, cinco minutos, veintisiete segundos) latitud Norte y 77º 21' 57" (setenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y siete segundos) longitud Oeste; de aquí se miden 10,045 (diez mil cuarenta y cinco) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto número 5 (cinco), cuyas coordenadas geográficas son 8º 00' 00" (ocho grados, cero cero minutos, cero cero segundos) de latitud Norte y 77º 21' 57" (setenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y siete segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,078 (diez mil setenta y ocho) metros con rumbo Este hasta llegar al punto número 6 (seis), cuyas coordenadas geográficas son 8º 00' 00" (ocho grados, cero cero minutos, cero cero segundos) de latitud Norte y 77º 16' 28" (setenta y siete grados, diez y seis minutos, veintiocho segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 9,984 (nueve mil novecientos ochenta y cuatro) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto número 7 (siete), cuyas coordenadas geográficas son 7º 54' 35" (siete grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos) de latitud Norte y 77º 16' 28" (setenta y siete grados, diez y seis minutos, veintiocho segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,078 (diez mil setenta y ocho) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto número 8 (ocho), cuyas coordenadas geográficas son 7º 54' 35" (siete grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos) de latitud Norte y 77º 21' 57" (setenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y siete segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,014 (diez mil catorce) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto número 9 (nueve), cuyas coordenadas geográficas son 7º 49' 09" (siete grados, cuarenta y nueve minutos, cero nueve segundos) de latitud Norte y 77º 21' 57" (setenta y siete grados, veintiún minutos, cincuenta y siete segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 9,986 (nueve mil novecientos ochenta y seis) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto número 10 (diez), cuyas coordenadas geográficas son 7º 49' 09" (siete grados, cuarenta y nueve minutos, cero nueve segundos) de latitud Norte y 77º 27' 23" (setenta y siete grados, veintisiete minutos, veintitres segundos) de longitud Oeste; de aquí se mi-

den 10.014 (diez mil catorce) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto número 11 (once), cuyas coordenadas geográficas son 7º 43' 43" (siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos) de latitud Norte y 77º 27' 23" (setenta y siete grados, veintisiete minutos, veintitres segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10.016 (diez mil diez y seis) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto número 12 (doce), cuyas coordenadas geográficas son 7º 43' 43" (siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos) de latitud Norte y 77º 32' 50" (setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 20.028 (veinte mil veintiocho) metros con rumbo Norte hasta llegar al punto número 13 (trece), cuyas coordenadas geográficas son 7º 54' 35" (siete grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos) de latitud Norte y 77º 32' 50" (setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 9.986 (nueve mil novecientos ochenta y seis) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto número 14 (catorce), cuyas coordenadas geográficas son 7º 54' 35" (siete grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos) de latitud Norte y 77º 38' 16" (setenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diez y seis segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 9,984 (nueve mil novecientos ochenta y cuatro) metros con rumbo Norte hasta llegar al punto número 1 (uno) de partida".

Area: Ochenta mil noventa y tres hectáreas (80.093 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige dicho instrumento legal.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente y tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Darién, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Minas, de acuerdo con la ley.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 29.—Panamá, 9 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,

—en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Pedro Oscar Bolívar, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 8-99-704, representante legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Darién, con una extensión superficial de doscientas sesenta y cuatro mil doscientas trece hectáreas (264,213 Hts.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo D. Salcedo S., designado por este Ministerio para al efecto y el informe legal respectivo;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá de fechas 15 y 25 de marzo y 4 de abril de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial número 14,599 de 27 de marzo de 1962, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios tal como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano número 556 de 15 de octubre de 1962, aprobado por el Departamento de Recursos Minerales y el informe del Ingeniero, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Lic. Pedro Oscar Bolívar, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal número 8-99-704, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del punto número 1 (uno), cuyas coordenadas geográficas son 8º 00' 00" (ocho

grados, cero cero minutos, cero cero segundos) de latitud Norte y 77° 54' 33" (setenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos) de longitud Oeste se miden 30,044 (treinta mil cuarenta y cuatro) metros con rumbo Norte hasta llegar al punto número 2 (dos), cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 18" (ocho grados, diez y seis minutos, diez y ocho segundos) de longitud Norte y 77° 54' 33" (setenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos) de longitud Oeste: de aquí se miden 10,006 (diez mil seis) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto número 3 (tres), cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 18" (ocho grados, diez y seis minutos, diez y ocho segundos) de latitud Norte y 78° 00' 00" (setenta y ocho grados, cero minutos, cero segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 20,029 (veinte mil veintinueve) metros con rumbo Norte hasta llegar al punto 4 (cuatro), cuyas coordenadas geográficas son 8° 27' 10" (ocho grados, veintisiete minutos, diez segundos) de latitud Norte y 78° 00' 00" (setenta y ocho grados, cero minutos, cero segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,006 (diez mil seis) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto número 5 (cinco), cuyas coordenadas geográficas son 8° 27' 10" (ocho grados, veintisiete minutos, diez segundos) de latitud Norte y 78° 05' 27" (setenta y ocho grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 23,654 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro) metros con rumbo Norte hasta llegar al punto número 6 (seis) cuyas coordenadas geográficas son 8° 40' 00" (ocho grados, cuarenta minutos, cero cero segundos) de latitud Norte y 78° 05' 27" (setenta y ocho grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 39,931 (treinta y nueve mil novecientos treinta y un) metros con rumbo Este hasta llegar al punto número 7 (siete), cuyas coordenadas geográficas son 8° 40' 00" (ocho grados, cuarenta minutos, cero cero segundos) de latitud Norte y 77° 43' 42" (setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 3,594 (tres mil quinientos noventa y cuatro) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto número 8 (ocho), cuyas coordenadas geográficas son 8° 38' 03" (ocho grados, treinta y ocho minutos, cero tres segundos) de latitud Norte y 77° 43' 42" (setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 9,975 (nueve mil novecientos setenta y cinco) metros con rumbo Este hasta llegar al punto número 9 (nueve), cuyas coordenadas geográficas son 8° 38' 03" (ocho grados, treinta y ocho minutos, cero tres segundos) de latitud Norte y 77° 38' 16" (setenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diez y seis segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,045 (diez mil cuarenta y cinco) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto número 10 (diez), cuyas coordenadas geográficas son 8° 32' 36" (ocho grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos) de latitud Norte y 77° 38' 16" (setenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diez y seis segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 9,975 (nueve mil novecientos setenta y cinco) metros con rum-

bo Este hasta llegar al punto número 11 (once), cuyas coordenadas geográficas son 8° 32' 36" (ocho grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos) de latitud Norte y 77° 32' 50" (setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,015 (diez mil quince) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto número 12 (doce), cuyas coordenadas geográficas son 8° 27' 10" (ocho grados, veintisiete minutos, diez segundos) de latitud Norte y 77° 32' 50" (setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 9,975 (nueve mil novecientos setenta y cinco) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto número 13 (trece), cuyas coordenadas geográficas son 8° 27' 10" (ocho grados, veintisiete minutos, diez segundos) de latitud Norte y 77° 38' 16" (setenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diez y seis segundos) de latitud Oeste; de aquí se miden 20,029 (veinte mil veintinueve) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto número 14 (catorce), cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 18" (ocho grados, diez y seis minutos, diez y ocho segundos) de latitud Norte y 77° 38' 16" (setenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diez y seis segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 9,975 (nueve mil novecientos setenta y cinco) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto número 15 (quince), cuyas coordenadas geográficas son 8° 16' 18" (ocho grados, diez y seis minutos, diez y ocho segundos) de latitud Norte y 77° 43' 42" (setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 30,044 (treinta mil cuarenta y cuatro) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto número 16 (diez y seis), cuyas coordenadas geográficas son 8° 00' 00" (ocho grados, cero cero minutos, cero cero segundos) de latitud Norte y 77° 43' 42" (setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 19,919 (diez y nueve mil novecientos diez y nueve) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto número 1 (uno) de partida".

Area: Doscientas sesenta y cuatro mil doscientas trece hectáreas (264,213 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige dicho instrumento legal.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente y tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Darién, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Minas, de acuerdo con la ley.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19, de 24 de febrero de 1953, y 2º del Decreto Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva Nº 30.—Panamá, 9 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Pedro Oscar Bolívar, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-99-704, representante legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Darién, con una extensión superficial de treinta mil treinta y seis (30.036) hectáreas, para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", tiene la extensión superficial expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Darío Salcedo S., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá de fechas 15 y 25 de marzo y 4 de abril de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.599 de 27 de marzo de 1962, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios tal como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 553 de 15 de octubre de 1962, aprobado por el Departamento de Recursos Minerales y el informe del Ingeniero, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, y el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a la solicitud,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Lic. Pedro Oscar Bolívar, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-

99-704, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del punto Nº 1 (uno), cuyas coordenadas geográficas son 8º05'27" (ocho grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos) de latitud Norte y 77º32'50" (setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos) de longitud Oeste se miden 30,012 (treinta mil doce) metros con rumbo Norte hasta llegar al punto Nº 2 (dos), cuyas coordenadas geográficas son 8º21'44" (ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y cuatro segundos) de latitud Norte y 77º32'50" (setenta y siete grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,008 (diez mil ocho) metros con rumbo Este hasta llegar al punto Nº 3 (tres), cuyas coordenadas geográficas son 8º21'44" (ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y cuatro segundos) de latitud Norte y 77º27'23" (setenta y siete grados, veintisiete minutos, veintitrés segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 30,012 (treinta mil doce) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto Nº 4 (cuatro), cuyas coordenadas geográficas son 8º05'27" (ocho grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos) de latitud Norte y 77º27'23" (setenta y siete grados, veintisiete minutos, veintitrés segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,008 (diez mil ocho) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto Nº 1 (uno) de partida".

Area: Treinta mil treinta y seis hectáreas (30,036 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige dicho instrumento legal.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente y tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Darién, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Minas, de acuerdo con la Ley.

Fundamento legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución número 31.—Panamá, 9 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Pedro Oscar Bolívar, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-99-704, representante legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Darién, con una extensión superficial de cincuenta mil cincuenta hectáreas (50,050 Hts.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Darío Salcedo S., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico La Estrella de Panamá de fechas 15 y 25 de marzo y 4 de abril de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14,599 de 27 de marzo de 1962, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios tal como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 552 de 15 de octubre de 1962, aprobado por el Departamento de Recursos Minerales y el informe del Ingeniero, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidades la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causa impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Lic. Pedro Oscar Bolívar, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-704, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del punto Nº 1 (uno), cuyas coordenadas geográficas son 8º05'27" (ocho grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos) de latitud Norte y 78º16'18" (setenta y ocho grados,

diez y seis minutos, diez y ocho segundos) de longitud Oeste, se miden 20,016 (veinte mil diez y seis) metros con rumbo Oeste hasta llegar al punto Nº 2 (dos), cuyas coordenadas geográficas son 8º05'27" (ocho grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos) de latitud Norte y 78º27'12" (setenta y ocho grados, veintisiete minutos, doce segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 19,998 (diez y nueve mil novecientos noventa y ocho) metros con rumbo Norte hasta llegar al punto Nº 3 (tres), cuyas coordenadas geográficas son 8º16'18" (ocho grados, diez y seis minutos, diez y ocho segundos) de latitud Norte y 78º27'12" (setenta y ocho grados, veintisiete minutos, doce segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,008 (diez mil ocho) metros con rumbo Este hasta llegar al punto Nº 4 (cuatro), cuyas coordenadas geográficas son 8º16'18" (ocho grados, diez y seis minutos, diez y ocho segundos) de latitud Norte y 78º21'45" (setenta y ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y cinco segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,014 (diez mil catorce) metros con rumbo Norte hasta llegar al punto Nº 5 (cinco), cuyas coordenadas geográficas son 8º21'44" (ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y cuatro segundos) de latitud Norte y 78º21'45" (setenta y ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y cinco segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 10,008 (diez mil ocho) metros con rumbo Este hasta llegar al punto Nº 6 (seis), cuyas coordenadas geográficas son 8º21'44" (ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y cuatro segundos) de latitud Norte y 78º16'18" (setenta y ocho grados, diez y seis minutos, diez y ocho segundos) de longitud Oeste; de aquí se miden 30,012 (treinta mil doce) metros con rumbo Sur hasta llegar al punto Nº 1 (uno) de partida".

Area: Cincuenta mil cincuenta hectáreas (50,050 Hectáreas).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos que se precisan en los artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige dicho instrumento legal.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente y tendrán el término que dicho instrumento establece y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Darién, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Minas, de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION

I.R.H.E.

SEGUNDA CONVOCATORIA

GRUPO II DE LA LICITACION NUMERO 12

*Suministro de Piezas Misceláneas para
Reparaciones Mecánicas*

Por haberse declarado desierto el Grupo II de la Licitación Nº 12, por suministro de Piezas Misceláneas para Reparaciones Mecánicas, se avisa a los interesados que este Grupo volverá a Licitarse el día 29 de enero de 1963 a las 10:00 a.m., sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1962 y la Ley Nº 68 de 11 de diciembre de 1961.

Aquellos que no hayan retirado pliegos de especificaciones y deseen hacerlo, podrán pasar por las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Vía España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 10 de enero de 1963.

Juan Alberto Morales
Director General.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1064, otorgada el día 30 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 457, Folio 37, Asiento 98.727 ha sido disuelta la sociedad denominada Darnel, S. A.

Panamá, 10 de enero de 1963.

L. 32.151

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1053, otorgada el día 26 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 452, Folio 62, Asiento 97.438 ha sido disuelta la sociedad denominada Omnium Caribe, S. A. (OMCAR, S. A.)

Panamá, 10 de enero de 1963.

L. 32.152

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1056, otorgada el día 26 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 450, Folio 244, Asiento 99.504 ha sido disuelta la sociedad denominada Investigaciones Económicas, S. A. (INVECO, S. A.)

Panamá, 11 de enero de 1963.

L. 32.153

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1054, otorgada el día 26 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro

Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 457, Folio 42, Asiento 98.757 ha sido disuelta la sociedad denominada Consorcio Nacional Financiero, S. A. (CONAFI, S. A.)

Panamá, 11 de enero de 1963.

L. 32.154

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1063, otorgada el día 30 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 448, Folio 453, Asiento 98.282 ha sido disuelta la sociedad denominada Fennel, S. A.

Panamá, 11 de enero de 1963.

L. 32.155

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 33, Asiento 74.145 del Tomo 341 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Evora, S. A."

Que al Folio 577, Asiento 98.407 del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que "Evora, S. A." suspenda de inmediato toda actividad y sea disuelta desde esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2936 del 18 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 20 de 1962

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,

Sub-Director General del Registro Público.

L. 31.005

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 245, Asiento 81.141 del Tomo 371 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Helu Investments, S. A."

Que al Folio 95, Asiento 100.213 del Tomo 451 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Se Acuerda desde ahora que la Sociedad sea disuelta pero para surtir efectos el 15 de diciembre de 1962, a más tardar"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2785 de diciembre 10 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y media de la mañana del día de hoy 26 de diciembre de 1962.

José Guerrero G.,

Sub-Director General del Registro Público.

L. 30.981

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 119, Asiento 86.301 del Tomo 393 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pacific Wood Products Japan, Inc."

Que al Folio 11, Asiento 99.565 del Tomo 455 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Pacific Wood Products Japan, Inc."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2930 de diciembre 17 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,982

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 505, Asiento 70.856 del Tomo 318 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Cia. General de Telefonía y Electrónica, S. A."

Que al Folio 357, Asiento 97.962 del Tomo 448 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista con derecho a voto de Cia. General de Telefonía y Electrónica, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá,, por el presente conviene en que la mencionada sociedad sea y por la presente es disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2946 de diciembre 18 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy 26 de diciembre de 1962.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,983

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 75 Asiento 59.883 del Tomo 269 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Belant Shipping Company, S. A."

Que al Folio 9, Asiento 99.555 del Tomo 455 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: que Belant Shipping Company, S. A. sea y por la presente es disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2401 de noviembre 7 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y veinte minutos de la mañana del día de hoy, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,980

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justino Córdova Izquierdo, se ha fijado el día quince (15) de febrero

del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado construida en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes; Sur, propiedad de Darío Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste; y Oeste, callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte, 17 metros con 39 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 45 centímetros."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos noventa y nueve balboas con treinta y seis centésimos (B/2,799.36), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de enero de 1963.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 32,031

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Samuel Herrera, se ha fijado el día veintiocho (28) de febrero del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado, y que se describe así:

"Finca número 25.054, inscrita al Folio 334, del Tomo 606, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno número doscientos siete (207)-G, en el plano general de Bethania. Medidas: Por el Norte, mide siete (7) metros noventa y tres (93) centímetros; por el Sur, siete (7) metros noventa y tres (93) centímetros; por el Este, veintidós (22) metros cincuenta y dos (52) centímetros; y por el Oeste, veintidós (22) metros sesenta y tres (63) centímetros. Linderos: Por el Norte, colinda con el lote y casa doscientos diez (210) X-A, de propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; por el Sur, con servidumbre del expresado banco, bordeando una acera; por el Este, con lote y casa doscientos siete-D (207-D), de propiedad del mismo banco; y por el Oeste, con lote y casa doscientos siete (207)-B, de propiedad del banco aludido. Superficie de ciento setenta metros (170 m.) y noventa y siete (97) decímetros cuadrados. Hay una casa de bloques de cemento, de un piso, con techo de asbesto cemento y suelo de cemento; cuyo perímetro es por el Norte, mide siete (7) metros noventa y tres (93) centímetros; por el Sur, siete (7) metros noventa y tres (93) centímetros; por el Este, cinco (5) metros cuarenta y dos (42) centímetros; y por el Oeste, cinco (5) metros cuarenta y dos (42) centímetros, ocupando una superficie de 42 metros noventa y ocho (98) decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil setecientos veintinueve balboas con veintinueve centésimos (B/4,729.29), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la

suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán la propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de enero de 1963.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de la Ciudad de Chitré, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con oficina en la casa número 2949 de la calle Manuel María Correa de esta Ciudad, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 21 de noviembre de 1962, se le adjudique a su mandante y quien le ha conferido especial poder señor José Angel Avila García, título de propiedad en compra, y de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "Guayacán", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (52 Hect. con 8,600 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Portobello y camino del Mocho; Sur, terreno del solicitante José Avila; Este, terreno de Didimo Patiño, terreno de Desiderio Villareal y terreno de Benardino Tejada; y Oeste, camino El Mocho.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la solicitud mencionada, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al abogado del interesado para que le de cumplimiento a la disposición Fiscal legal vigente, haciéndola publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico diario de la Capital.

Chitré 21 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz S.

L. 24,872

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la casa número 2949 de la Calle Manuel María Correa de la Ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales; por legal poder conferido por el señor Ramón A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta Ciudad de Chitré, empleado público y cedula número 6-18-341; solicita respetuosamente se sirva esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 23 de noviembre de 1962, adjudicar a su mandante título de propiedad en compra, y de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "Canta Rana", ubicado en el Distrito de Chitré, de capacidad superficial de siete hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (7 Hect. con 8,500 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Justino Ríos; Sur, Camino de Las Huertas del Torno; Este, David Ríos; y Oeste, David Ríos y Max de Ulca.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital, tal como lo dispone la Ley Fiscal.

Chitré, 26 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz S.

L. 24,851

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la casa número 2949, de la Calle Manuel María Correa, de la Ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales; por legal poder conferido por los señores José I. Collado R. y Gustavo Nelson Collado R., ambos varones, mayores de edad, casados, naturales y vecinos de la Ciudad de Chitré, abogado el primero, médico cirujano el segundo, cedulados en el mismo orden 6 AV-2076 y 6-13-306; solicita en memorial fechado 23 de noviembre de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se les adjudique a sus mandantes ya mencionados el título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "La Chiva", ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de doce hectáreas con ciento sesenta metros cuadrados (12 Hect. con 0160 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Domingo Batista y Angel Corro; Sur, Carretera a Pesé; Este, Matilde Palomina Vda. de Calderón; y Oeste, Victorina Quintero y Martin Quintero.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al abogado representante de los interesados para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 26 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz S.

L. 24,852

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Nepunuceno Persalta, varón, mayor de edad, casado, ganadero, natural y vecino del Distrito de Los Santos, panameño, cedula 7 AV-26-508, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del lote de terreno denominado "Paso de Las Mulass", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de cincuenta y dos (52) hectáreas con siete mil (7,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Santa Ana y Joaquín Bernal C.; Sur, camino del Aromo y Basilio Bernal; Este, Joaquín Bernal C. y Basilio Bernal; y Oeste, camino de Santa Ana y Andrés Batista.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud ha-

ga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 19 de noviembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0,191

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 113

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Peralta, varón, mayor de edad, casado, ganadero, natural y vecino del Distrito de Los Santos, panameño, cedulado 7 AV-76-61, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, la adjudicación definitiva a título de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "El Aromal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de treinta y siete (37) hectáreas con dos mil novecientos sesenta (2960) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Miguel, Felipa, Manuel María, Juan N. y José María Peralta y Andrea P. de Bernal; Sur, terrenos de Higinio y Valentín Bernal; Este, Prudencia P. De Castillo y José María Bernal; y Oeste, terrenos de José M., Miguel Peralta y Carmen P. de Bernal.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de quince días hábiles en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 20 de noviembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0,445

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 114

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abelino Samaniego, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-89-77, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, de un lote de terreno denominado "Fijo del Manglillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de noventa y dos (92) hectáreas con siete mil setecientos sesenta (7,760) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Juan González y de Alejandro González; Sur, río Manglillo y quebrada La Palma; Este, terreno nacional y terreno de Alejandro González; y Oeste, quebrada La Palma y terreno nacional.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 20 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

Santiago A. Peña C.

L. 0,214

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 115

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Alejandro Franco, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedulado 7 AV-77-44, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "La Finca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de un área de veintiuna (21) hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta y cuatro (9,664) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino público; Sur, terrenos nacionales; Este, terreno nacionales; y Oeste, camino público.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 20 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

Santiago A. Peña C.

L. 0,499

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 117

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. José Félix Henríquez, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Pedro Vargas, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 7-24-559, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "La Quebradita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de un área de veinte (20) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Llano de La Palma a El Rodeo; Sur, río Guararé; Este, terreno de Domingo Coreoso; y Oeste, tierras libres.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 29 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

Santiago A. Peña C.

L. 24,081

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 120

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Gutiérrez de Rodríguez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Los Santos, cedulada 7 AV-23-978, solicita de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "El Manantial", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de siete (7) hectáreas con dos mil ochocientos (2800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón y camino del Nanzón; Sur, camino del Nancesillo a El Guásimo.

mo: Este: terreno nacional, quebrada Nancesillo y callejón, y Oeste: camino del Nanzón.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan a la interesada para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 30 de noviembre de 1962

El Administrador de Rentas, de la Provincia de Los Santos, RICAURTE GONZALEZ DIAZ. El Oficial de Tierras, Santiago A. Peña C.

L. 11966 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Moscoso B., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedula 7 AV-23-754, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "Quebrada del Daldar", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de quince (15) hectáreas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Agustín Moscoso; Sur, camino a la montaña La Palma; Este, terreno de Damián Córdoba; y Oeste, terreno de Antonio Ureña.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de quince días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 30 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, Santiago A. Peña C.

L. 11.797 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Zoila Mercedes Espino, mujer, mayor de edad, soltera, comerciante, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedula 7-89-1738, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de tres lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, que seguidamente se pasan a describir:

"Hacienda Santa Librada".—Linderos: terrenos de Pablo Domínguez, de Gil González y de Juanita Barríos; Sur, terrenos de Ezequiel Castellero, de Agustín García y de Esteban Moreno; Este, terreno de Juan Velásquez y de Balbino Domínguez; y Oeste, terreno de Cecilio González, de Catalino González y de Cecilio González. Superficie: ochenta y siete (87) hectáreas con mil ochocientos setenta (1.870) metros cuadrados.

"Posada El Encanto".—Linderos: Norte, camino de Vallerrico a Las Lomas y terreno de Ezequiel Castellero; Sur, terrenos de Jacinto Delgado y de Luciano Samaniego; Este, terreno de Ezequiel Castellero; y Oeste, camino de Vallerrico a Las Lomas. Superficie: trece (13)

hectáreas con cinco mil cuatrecientos (5,400) metros cuadrados.

"Loma de Paja.—Linderos: Norte, camino y terreno de Ismael Frias; Sur, terreno de Pedro Tudisco y camino de Guayabo a Vallerrico; Este, camino del Guayabo a Vallerrico; y Oeste, terrenos de Pedro Tudisco y de Ismael Frias.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado, para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 4 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, Santiago A. Peña C.

L. 11,735 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Juan Rudas Jr., varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 9-114-1825, de paradero desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Juan Rudas Jr. dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Rudas Jr. (a) Juancho, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-114-1825, por el delito de lesiones personales previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención preventiva, de conformidad a los artículos 2091 y 2250 del Código Judicial.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días común a las partes.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la celebración de la vista pública oral del juicio.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Se sobresee definitivamente en favor de los indagados Jesús María Palacios, Ricardo Siuki Adames, César Gordillo Jr., Publio Palacios, Guillermo Ruiz Palacios, Rigoberto Rudas, Edacio Castillo, Tomás A. Palacios y Encarnación Santos, de generales conocidas en el proceso.

Notifíquese, cópiase y consúltense los sobreseimientos. (fdo.) L. C. Reyes. El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2098 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Juan Rudas Jr. el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la

mañana del día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Rufino Jiménez, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor, de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Rufino Jiménez, dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rufino Jiménez, de generales desconocidas hasta la fecha, como presunto responsable del delito de lesiones personales, previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención provisional decretada en auto de seis del mes en curso, consultable al folio 51.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de esta resolución.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Repite la orden de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. El Secretario, (fdo.) H. Fernando Fernández.”

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Rufino Jiménez el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Mariano Aguilar, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Mariano Aguilar, dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con fundamento en el artículo 2147 del Código Judicial, abre causa criminal contra Mariano Aguilar, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención precautelativa decretada en su contra por el investigador.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Reitérese al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la solicitud de captura del procesado y si no es habido emplácese a éste por medio de Edicto que se fijará y publicará de conformidad a los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. La Secretaria, Edecia R. de Garcia.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Mariano Aguilar el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Marcelino Rivera, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito “de apropiación indebida”, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Marcelino Rivera, dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marcelino Rivera, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, como presunto responsable del delito de “apropiación indebida” previsto y sancionado en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva que le decretó el funcionario investigador, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días para aducirlas, común a las partes.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Solicítese al Sr. Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la captura del reo, y si no es habido notifíquesele este auto mediante Edicto Emplazatorio que se fijará y publicará en los términos del artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. (fdo.) Secretaria, Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Marcelino Rivera el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito, LUIS CARLOS REYES, La Secretaria, Edecia R. de García. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Catalino Vega, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa. El auto de proceder proferido contra Catalino Vega, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el concepto fiscal, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalino Vega, cuyas generales le ley se desconocen pues se encuentra prófugo de la justicia, por el delito de lesiones personales previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva decretada por el investigador. Repítase la solicitud de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral del juicio.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Se declina competencia a cargo del señor Alcalde del distrito para el conocimiento de las lesiones inferidas a Andrés Zúñiga, que le ocasionaron incapacidad definitiva de siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 61 de 1946 (f. 22). Remítase por Secretaría las copias pertinentes de este proceso a dicho funcionario para los fines indicados.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. Por el Secretario (fdo.) Edecia R. de García, Oficial Mayor."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Catalino Vega el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve

de la mañana del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito, LUIS CARLOS REYES, La Secretaria, Edecia R. de García. (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Jorge Saldaña González o Jorge Palma, varón, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, hijo de Gregorio Saldaña y Nidia Rosa González, portador de la cédula de identidad personal número 4-46-278 y con residencia en Calle E Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jorge Saldaña González o Jorge Palma, dice así en su parte pertinente: "República de Panamá.— Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto y considerado el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Saldaña González o Jorge Palma, varón, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, chofer, hijo de Gregorio Saldaña y Nidia Rosa González portador de la cédula de identidad personal Nº 4-46-278 y con residencia en Calle E Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, como presunto responsable del delito de violación carnal previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el funcionario investigador sin derecho al beneficio de fianza de excarcelación (Artículo 2º de la Ley 68 de 1961).

Solicítese al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la captura del procesado Saldaña González.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará la hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se sobreesee provisionalmente en favor del sindicado Alberto González Flores de generales de ley descritas al folio 30.

Notifíquese, cópiese y consútese el sobreesimiento.—(fdo.) L. C. Reyes.—La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Jorge Saldaña González o Jorge Palma, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito, LUIS CARLOS REYES, La Secretaria, Edecia R. de García. (Primera publicación)